

1586/1

Don Pascual Fas Cabrera Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 817-42,
seguido contra JOSE DURAN SANCHEZ y del
cual es Juez Instructor Don Cipriano Rey Fábila

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 55 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 817-42 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOSE DURAN SANCHEZ, mayor de edad penal, natural de Barcelona y vecino de Valderrobles (Teruel) antes del Alzamiento Nacional era conserge del Centro " Unión Valderroblesense " antidad izquierdista, cargo que siguió desempeñando despues de iniciarse el Alzamiento, el 1º de Marzo de 1,937, y segun el procesado por estar perseguido por la C.N.T. ingreso en Guardias de Asalto, pasando a Francia ante el avance Nacional, -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias le gal es debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS años de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOSE DURAN SANCHEZ la pena de SEIS AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de sus pensión de todo gargo y del derecho del sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 30 de Abril de 194 43 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 56 En Zaragoza a 5 de Mayo de 194 43 De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE D URAN SANCHEZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS de prisión me nora conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

Jam

Pascual Fas

GOBIERNO
DE ARAGON